



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA “CONJUNTO PARNELLI”, S.A. DE
C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO
(HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL,
COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO
“EL DORADO HUEHUETOCA VI”, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE
MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3696, 3733, 3788, 3789, 3791,
3792, 3793, 687-BI, 690-BI, 3782, 3777, 3779, 3780,
686-BI, 689-BI y 691-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3790,
1700-AI, 3778, 3781, 1702-AI, 1701-AI, 688-BI,
1704-AI, 3786, 3787 y 1703-AI.

Tomo
CCIV
Número

48

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARQUITECTO
ALEX METTA COHEN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con folio No. 3218/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EL DORADO HUEHUETOCA VI**", para desarrollar 1,738 viviendas, en terreno con superficie de 239,869.16 M² (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), ubicado en la Avenida Aztecas Lote 02 sin número, Colonia El Dorado Huehuetoca, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 33,097 de fecha seis de julio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 19819 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco.

Que a través de la Escritura Pública No. 40,586 de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar la **constitución** de la empresa "Conjunto Parnelli", S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 00019819 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.

Que mediante la Escritura Pública No. 26,426 de fecha ocho de octubre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86 del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar la **transformación** de la sociedad "Conjunto Parnelli", S.A., a "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V., así como la ampliación del objeto social, por lo que puede llevar a cabo entre otros actos la realización de todo tipo de obra ya sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación, demolición, lotificación, fraccionamiento y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 00019819 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante Escritura Pública No. 49,156 de fecha once de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 77 del entonces Distrito Federal, México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública No. 86, inscrita en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 176218 de fecha tres de septiembre de dos mil catorce.

Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/0907/2017 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Que el Municipio de Huehuetoca, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio No. DDU/OP/OP/0024/2017 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, externó su **visto bueno** para desarrollar el proyecto de conjunto urbano de que nos ocupa.

Que el Municipio de Huehuetoca a través de su Subdirección de Desarrollo Urbano, emitió la correspondiente **Licencia de Uso del Suelo** No. SDU/US 0025/17 de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, para el predio objeto de desarrollo.

Que de igual forma la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huehuetoca, emitió la respectiva constancia de **alineamiento** y número oficial mediante documentos con folios Nos. 0131 y SDU/CNO 0011/17, ambos de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente.

Que la Jefatura del Sector México de la Subgerencia de Transporte por Ducto Centro de PEMEX Refinación, mediante oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDVM-331-2012 de fecha doce de junio de dos mil doce, se pronunció respecto al **derecho de vía de los ductos** que cruzan el predio objeto del desarrollo.

Que la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, mediante oficio No. B00.R01.04.02.01.-2271 de fecha dieciséis de marzo de dos mil seis y planos anexos con clasificación VM-GT-961 (dos hojas), se manifestó respecto al derecho de vía de la **delimitación de la zona federal** del arroyo Sur, afluente del arroyo Rancho Nuevo, afluentes del Rio Cuautitlán que cruzan el predio.

Que la Dirección de Agua Potable del Municipio de Huehuetoca, mediante oficio No. PMH/DAP/210-2016 de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el proyecto de desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0052/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4243/2017 de fecha tres de junio de dos mil diecisiete, la Coordinación General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva evaluación técnica de protección civil (antes dictamen de protección civil) para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente**, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/260/17 de fecha treinta de mayo de 2017, autorizó en materia de impacto ambiental la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el respectivo dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 2290BA000/1275/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.

Que mediante oficio No. PLN-SYA-ZCTT-0154/2017 de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, expedido por la Jefatura de Oficina Atención a Solicitudes, Zona Cuautitlán, Divisional Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, se emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 224020000/2364/2017 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2500/2017 de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, emitió a su representada la Constancia de No Adeudo de Obligaciones, por lo que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV y 5.33 fracción I, 5.37 fracción I inciso b) y fracciones III y V; 5.38 fracción III, VII, VIII y X, 5.39 de las Reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 45, 46, 48, 49 y 50 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Huehuetoca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V., representada por usted el **Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “EL DORADO HUEHUETOCA VI”**, en terreno con superficie de 239,869.16 M² (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), ubicado en la Avenida Aztecas Lote 02 sin número, Colonia El Dorado Huehuetoca, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,738 viviendas y áreas comerciales y de servicios, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	102,326.61 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	5,133.69 M ²
SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS VENDIBLE (INCLUYE 6,952.00 M2. DE CENTRO URBANO REGIONAL):	12,399.97 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 19,166.32 M ² . DE DONACIÓN ADICIONAL)	45,937.67 M ²
SUPERFICIE DE DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL: (COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA)	10,237.42 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	63,833.80 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	239,869.16 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	16
NÚMERO DE LOTES:	220
NÚMERO DE VIVIENDAS:	1,738

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano **“EL DORADO HUEHUETOCA VI”**, incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación identificados con los Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso c) y fracción VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Huehuetoca**, Estado de México, un área de 69,289.68 M² (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA OCHO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**, superficie que incluye 5,455.88 M² (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de vía pública derivada de la subdivisión que se autoriza. Igualmente deberá cederle un área de 45,937.67 M² (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 26,771.35 M² (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 1,738 viviendas previstas y por las áreas destinadas a comercio y servicios vendibles, y 19,166.32 M² (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 5,740.01 M² (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 1,738 viviendas previstas y de las áreas destinadas a uso comercial y de servicios vendibles; debiendo cumplir con las formalidades del caso, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción VI inciso A) y fracción VIII, y 52 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** y en la prolongación de la vialidad pública prevista en la colindancia poniente del desarrollo y que se especifica en la representación gráfica de la autorización de subdivisión señalada en el plano No. 1 de 2; y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracción IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

Adicionalmente, los lotes destinados a condominios deberán contar con:

- K). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- L). El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- M). Los condominios (verticales) deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por la Dirección de Agua Potable del Municipio de Huehuetoca, mediante oficio No. PMH/DAP/210-2016 de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0052/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 2290BA000/1275/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58 y 60 fracción I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud y la del municipio, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo y hasta un 50% fuera de éste, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones III y VI, 58 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

A). UNA ESCUELA DE JARDÍN DE NIÑOS DE 6 AULAS, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M² (SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Un salón de usos múltiples, en dimensiones equivalentes a dos aulas didácticas.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 M³, además de al menos 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

- B). UNA ESCUELA PRIMARIA DE 20 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,800.00 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,160.00 M² (DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 20 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 22 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 20.00 M³, además de al menos 10 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

- C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 453.00 M² (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para éste efecto, fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia.

- D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 5,562.00 M² (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.

- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 8,342.00 M² (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Cuatro multicanchas de 22.00 x 15.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

- E). GUARDERÍA INFANTIL** con 88.00 M² (OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con 88.00 M² (OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/260/17 de fecha treinta de mayo de 2017, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-4243/2017 de fecha tres de junio de dos mil diecisiete y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que paguen y presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 la fracción I.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses**, del programa de obras presentado por ustedes; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$118'533,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma la suma de \$1'033,740.00 (UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de \$303,180.00 (TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de interés social y 2% (DOS POR CIENTO) por

el tipo comercial y de servicios respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$103'374,000.00 (CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de interés social y por la suma de \$15'159,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios, respectivamente.

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial, señaladas en el respectivo dictamen de incorporación e impacto vial, el cual será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante la misma dependencia, previa ejecución de las mismas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'495,698.47 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 1,738 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo y la cantidad de \$118,769.13 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca la suma de \$116,262.68 (CIENTO DICISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca, la cantidad de \$5,691.95 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) por concepto de **subdivisión** en cuatro lotes que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** entre \$328,716 pesos y menor o igual a \$427,333 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I. y 2. del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$687,906.05 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 05/100 M.N.), por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$393,400.26 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 26/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$765,198.86 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.) por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$524,533.68 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Huehuetoca, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 66 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud de autorización del conjunto urbano, la **responsable** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización será su representada; asimismo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de dichas obligaciones los propietarios de los terrenos, así como sus causahabientes y, en éste caso, el fideicomitente y la fiduciaria del referido fideicomiso, en lo que corresponda.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**EL DORADO HUEHUETOVA VI**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y

servicios (centro urbano regional) y comercio de productos y servicios básicos, previamente deberá obtener los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huehuetoca, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil (antes dictamen de protección civil) expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-4243/2017 de fecha tres de junio de dos mil diecisiete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huehuetoca.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación, anexos a esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO.

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) **"EL DORADO HUEHUETOCA VI"**, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ.

ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA., en contra de MUÑOZ GARCÍA MANUEL, expediente 567/2006, Secretaria "A", En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, la Juez Sexagésimo de lo Civil Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ dicto proveído que en su parte conducente dice:

... Ciudad de México, a Dos de Agosto del Año Dos Mil Diecisiete.- A sus autos como lo solicita y por las razones que se mencionan, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio, esto es, el ubicado en el departamento número veintisiete del Condominio ubicado en la calle Insurgentes sin número oficial, lote número ocho, de la manzana cinco, del Conjunto denominado "La Pradera", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, según consta en la copia certificada que obra a fojas 19 de los autos, por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, quedando como postura legal las dos terceras partes de la cantidad \$420.000,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo más alto en beneficio del ejecutado y para participar en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán

admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, en consecuencia, convóquense a postores, para lo cual se deberán publicar los edictos TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico Uno Más Uno, debiéndose girar el exhorto correspondiente al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, girar oficios, habilite días y horas inhábiles y en general se le otorga plenitud de jurisdicción para que provea lo necesario a cumplimiento del exhorto por lo que deberá elaborarse el exhorto ordenado y ponerse a disposición de la parte actora para su diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Civil, Licenciada Sandra Luz Díaz Ortiz, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Virginia Michel Paredes, quien autoriza y da fe.- Doy Fe. . . ."- CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA MARÍA VIRGINIA MICHEL PAREDES.-RÚBRICA.

3696.- 31 agosto, 6 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 44/2016-III

Demandados: Bio Espacios Inteligentes Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o José Luis Enrique Crocamo Scodes y/o José Luiz Enrique Crocamo Scodes y/o Marcelo Oscar Allemani.

En cumplimiento al auto de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio ordinario mercantil número 44/2016-III, promovido por Gerardo Rolando Almazán Guadarrama y Estela Marina Santurio Sánchez; con Ustedes, se les manda emplazar por medio de

edictos, se les hace saber que se les reclama: a) La rescisión definitiva del contrato por asociación en participación mercantil celebrado el día treinta de junio de dos mil doce; b) La emisión de una resolución que otorgue a los actores la rescisión del contrato por asociación en participación mercantil celebrado el treinta de junio de dos mil doce así como cualquier cláusula que pudiera afectar a los actores; c) La disolución del vínculo contractual que se haya generado entre las partes que forman la Litis. En el entendido de que deberán de presentarse en este Juzgado ubicado en la avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, edificio anexo, cuarto piso, en Toluca, Estado de México, por sí, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para producir su contestación a la demanda, en la que podrán oponer las excepciones que la ley les permita y en su caso ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, relacionadas con los hechos de la Litis y acompañando los documentos base de sus excepciones que propongan, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho; así mismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Toluca, Estado de México, apercibidos que de ser omisos las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por el artículo 1,069, párrafo segundo, del Código de Comercio en Vigor. Quedando a su disposición en la secretaria de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un diverso local, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-Doy Fe.-LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUZ DEL CARMEN PEÑALOZA MIRELES.-RÚBRICA.

3733.-4, 5 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 754/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por Florencio Vargas Martínez; respecto del bien inmueble ubicado en Privada de Emiliano Zapata, sin número, en San Marcos de la Cruz, Municipio de Calimaya, Tenango del valle, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas la primera de 15.20 metros y la segunda de 16.40 metros amabas con Arsenio Estrada Lara; AL SUR: Tres Líneas; la primera 5.60 metros la segunda de 2.10 metros, la tercera de 21.50 metros, todas con el C. Margarito Reyes Carmona; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 15.90 metros, la segunda de 2.72 metros, ambas con el C. Margarito Reyes Carmona; AL PONIENTE: 25.70 metros, con privada de Emiliano Zapata, el predio cuenta con una superficie aproximada de 518.05 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los dos días de septiembre de dos mil diecisiete.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3788.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 542/17, promovido por ESTEBAN GARCIA MELGAREJO relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE:20.00 METROS CON MA. MERCEDES JUAREZ DE CAMPO, actualmente CRECENCIO DOMINGO CAMPOS JUAREZ, AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE. AL ORIENTE: 25.00 METROS CON LORENZO CORONA BALBUENA. AL PONIENTE: 25.00 METROS CON ESTEBAN GARCIA MELGAREJO, actualmente con ENRIQUE GARCIA MELGAREJO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL: 500.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 17/08/2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANA ORQUIDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3789.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

En los autos del expediente marcado con el número 470/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por SANTIAGO GONZÁLEZ CARRILLO, en contra de FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda. Haciendo mención que la parte actora se reclama en juicio las siguientes prestaciones: A).- La declaración REIVINDICATORIA a favor del suscrito C. SANTIAGO GONZALEZ CARRILLO, que dicte su Señoría, mediante sentencia definitiva que declare que el suscrito tiene dominio real y por ser propietario del bien inmueble ubicado CASA MARCADA CON EL NUMERO 81, en la calle SANTA

MARIA GORETTI, CONJUNTO HABITACIONAL RANCHO SAN DIMAS, Municipio de SAN ANTONIO LA ISLA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO B).- La desocupación y entrega material del bien inmueble ubicado en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 81, en la calle SANTA MARIA GORETTI, CONJUNTO HABITACIONAL RANCHO SAN DIMAS, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, con todos sus frutos y accesorios que de hecho y por derecho me corresponden. C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente asunto hasta su total terminación. D).-El pago de daños y perjuicios que en el momento procesal oportuno se probaran. Hechos PRIMERO.- Desde el veintinueve de enero del año dos mil catorce soy propietario del bien inmueble objeto de la presente acción, consistente en la casa marcada con el numero ochenta y uno en la calle Santa María Goretti, conjunto habitacional Rancho San Dimas, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, conforme escritura 15519, volumen 1679 del inmueble en cita. SEGUNDO.- El primero del mes de septiembre de 2014 celebre contrato de arrendamiento con FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, consistente en la casa descrita en el primer hecho. TERCERO.- Al momento de dicha firma el arrendatario realizó el pago en efectivo entregándole la posesión de mi inmueble, posteriormente me hizo el pago de las restas correspondientes a los meses de octubre y noviembre del dos mil catorce. CUARTO.- Toda vez que el contrato que se firmó con FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, como arrendatario y MARIA CRISTINA ACEVEDO AVILA como fiadora e INGRID HILDELISSA NAJERA M. como testigo. QUINTO.- Por lo anterior con fecha quince de abril del dos mil quinise requirí al demandado por un ESPECIAL DE DESAHUCIO radicado en el juzgado primero civil de Tenango del Valle, expediente 173/2015, por lo tanto ahora le demando a FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, la entrega del inmueble por esta vía. SEXTO.- Así las cosas y con el fin de recuperar mi inmueble y subsanar la falta de firma del contrato de arrendamiento se acciono MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, mismo que se radico en el Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle en el expediente 564/2015, solicitando la confesión para ejercitar el desahucio. SÉPTIMO.- Con fecha once de abril del dos mil dieciséis se citó al ahora demandado para la firma del convenio, sin embargo al acudir al cese de Tenango se nos informó que estaba en audiencia, precisamente ese día fue liberado el demandado. OCTAVO.- Es el caso que en fecha tres de mayo del dos mil dieciséis el demandado se encontraba en la casa ubicada en el Barrio de Coaxustenco, Metepec y al requerirle la entrega de la casa materia de este juicio me manifestó y al final me propuso comprarla dándome un precio muy inferior a su valor a lo que yo le conteste NO LA VENDO, es por lo que ahora me veo en la imperiosa necesidad de recurrir a esta instancia, con la finalidad de que a través de sentencia se me restablezca la posesión uso y disfrute de la casa indicada en el hecho primero que en calidad de arrendatario di a FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS y que ahora sin razón y sin motivo se niega a devolverme la propiedad; debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.-Tenango del Valle, México, veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3791.-6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE.

En el expediente 377/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ADRIANA ARELLANO CABRERA Y MIGUEL ÁNGEL SERRANO LOPEZ, por auto de

fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se fijó las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS ML DIECISIETE, para que tenga verificativo la CUARTA AUDIENCIA PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE SAN ISIDRO NUMERO 300-15 RESIDENCIAL LOMAS DE SAN ISIDRO EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO casa habitación que se encuentra construida sobre dos lotes denominados 15 y 16 tal como se desprende de las escrituras números 39571 volumen 419-90 y 39572 volumen 418-994, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: LOTE NUMERO 15 con una superficie de 93.10 noventa y tres metros diez centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.20 trece metros veinte centímetros con lote catorce, AL SUR: 13.40 trece metros cuarenta centímetros, con lote 16 dieciséis, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. EL LOTE NUMERO 16 con una superficie de 94.15 noventa y cuatro metros quince centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.40 trece metros con cuarenta centímetros con lote quince, AL SUR 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con Agustín Islas, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y al PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía.

Por lo que se convocan postores debiendo anunciarse su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETÍN JUDICIAL por UNA SOLA VEZ así como en la tabla de avisos o puertas del Juzgado. Sirviendo como base del remate la cantidad de \$2, 997,367.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL) cantidad resultante de la última actualización al avalúo hecho por el perito oficial DR. en C.E. MIGUEL ESLAVA CAMACHO siendo postura legal en términos del artículo 2.239 del Código Procesal civil, la cantidad que cubra el importe de \$2,997,367.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL), por lo que anúnciese su venta en almoneda pública por una sola vez, pero en ningún caso mediaran menos de siete días, entre la publicación del edicto y la almoneda, publicándose en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores en audiencia pública, quedando entre tanto en la Secretaría de este Juzgado, los autos y avalúo a la vista de los interesados.-DOY FE.-Validación: Se expide en cumplimiento al auto de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO-RÚBRICA.

3792.-6 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 560/2017, promovido por IGNACIO ALEJANDRO DIAZ ESTEVEZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: EN LA CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA, ACTUALMENTE CALLE GENERAL ANAYA, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN ESTE MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 23.00 METROS CON ANDADOR, AL SUR: 23.00 METROS CON LUIS CAMACHO ROMERO AL ORIENTE: 12.00 METROS CON JERONIMO BECERRIL JIMENEZ AL PONIENTE: 12.00 METROS CON IGNACIO ALEJANDRO DIAZ ESTEVEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 276.00 DOSCIENTOS SETENTA

Y SEIS) METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 24/08/2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3793.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 638/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN JUDICIAL" promovido por TERESA DE JESÚS ROJAS COVARRUBIAS, respecto del predio denominado "EL TLATEL" ubicado en la CALLE CAMINO NACIONAL SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN BARTOLO ALTO, perteneciente al municipio de AXAPUSCO Y DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con RUBÉN PASTEN LIRA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.11 METROS Y COLINDA CON MARÍA DOLORES RAMÍREZ CANSECO; AL SUR: 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON SOFÍA ARÉVALO PÉREZ; AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON VICTOR A. BELLO RAMÍREZ. Con una superficie aproximada de 339.77 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-ACUERDO DE FECHA UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

687-B1.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EFRÉN EMILIO ESTUDILLO RENDÓN, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 05/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) contra SERAFÍN TREJO JIMÉNEZ Y GUSTAVO GARDUÑO HERRERA Y/O GUSTAVO HERRERA GARDUÑO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión respecto del terreno con construcción, marcado como LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, ZONA UNO, MANZANA DOS, UBICADO EN SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, conocido oficialmente como CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 25, LOTE 13, MANZANA 2, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 4.45, 4.85 y 20.65 METROS CON LOTES 12 y 17; AL

SURESTE: 9.40 METROS CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 27.45 METROS CON LOTE 14; AL NOROESTE: 14.65 METROS CON LOTES 15 y 16, y cuya superficie total del predio es de 273.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CERO) METROS CUADRADOS. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- El día 6 de mayo de 1992, adquirí del señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA Y/O GUSTAVO HERRERA GARDUÑO el lote de terreno descrito en la prestación A). 2.- El inmueble antes descrito, mi vendedor, el señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA, lo adquirió previamente de su anterior dueño el señor SERAFÍN TREJO JIMÉNEZ y la señora ANA MARÍA MÉNDEZ DE TREJO, mediante un poder especial que le otorgaron el día 21 de mayo de 1991 ante la fe del Notario Público número dos, Licenciado Fernando Velasco Turati, de Tlalnepantla, México, en acta número treinta y tres mil quinientos ocho. 3.- Desde el día 6 de mayo del 1992, en que adquirí el lote de terreno antes descrito el señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA me hizo entrega de la posesión física y material del bien inmueble materia del bien inmueble materia de este juicio, según lo justifico con el recibo exhibido. 4.- Desde la fecha en que se me hizo entrega de la posesión del bien inmueble afecto he venido realizando diversos actos de dominio tales como las mejoras y mantenimiento, el pago de los impuestos y servicios por la propiedad adquirida mediante el contrato privado de compraventa celebrado con el anterior dueño señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA hecho que les consta entre otras personas a los señores YAZMÍN SÁNCHEZ MEZA, PATRICIA VIRGINIA MENDOZA MENDOZA, ENRIQUE MUÑIZ SÁNCHEZ. 5.- Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble antes mencionado, lo he venido poseyendo continuamente pues mi posesión no se ha interrumpido, además de que no me he ocultado para ejercer la misma, ni he tenido problema alguno respecto de esta, de esa muerte mi posesión se ha caracterizado por ser en calidad de dueño, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, siendo la causa generadora de mi posesión el contrato privado de compraventa celebrado el día 6 de mayo de 1992, con el anterior propietario de dicho inmueble, el señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA. 6.- El citado lote de terreno que pretendo usucapir se encuentra inscrito en la oficina Registral de Tlalnepantla dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado señor SERAFÍN TREJO JIMÉNEZ, bajo el folio real electrónico 00168949, según se desprende del certificado de inscripción suscrito por el C. Registrador de esta demarcación. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, ordenó emplazar al codemandado GUSTAVO GARDUÑO HERRERA Y/O GUSTAVO HERRERA GARDUÑO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone por el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YAZMÍN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

690-B1.-6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 713/2017 PI, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ALBERTO CUAUHTLI TRUJILLO NAJERA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble terreno

ubicado en la calle sin nombre, entre Villas del Sauce y Prolongación Francisco I. Madero en San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.33 mts. con Rosa Yesvica Sánchez Ruiz; AL SUR: 21.33 mts. con Calle Sin Nombre; AL ORIENTE: 28.00 mts. con Edwin Ayala Hernández y al PONIENTE: 28.31 mts. con Asociación Cristiana Testigos de Jehová; con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la Entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinticinco de Agosto de dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3782.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUAN MARÍN MARTÍNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 344/2016 promovido por VILCHIS SANTANA FELIPE ARCADIO, en contra de JUAN MARÍN MARTÍNEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El Otorgamiento de escritura y firma forzoso respecto de la cesión de derechos del Lote de terreno número 8, de la manzana 7 sección "A", Calle José Luis Solórzano número 75, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Municipio De Ecatepec De Morelos, Estado De México, acción que se funda en la cesión de derechos de fecha 16 de febrero de 1990, celebrado entre el ahora demandado y el suscrito, por el cual el demandado me vende el inmueble referido motivo de la controversia, SUPERFICIE TOTAL: 500.00 M2 quinientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 40.00 metros con Lote 7; SUR: en 40.00 metros con Lote 9; al ORIENTE: en 12.50 metros con calle y al PONIENTE: en 12.50 metros con Lote 31; b).- Para el caso que el demandado se abstenga al cumplimiento de la prestación que se reclaman en el numeral que antecede, la declaración judicial consistente que su Señoría lo hará en su Rebeldía; c).- El pago de los gastos y costas que se generen al suscrito con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total disolución. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- El Señor Juan Marín Martínez, en su calidad de vendedor y el suscrito Felipe Arcadio Vilchis Santana, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa el 16 de febrero de 1990, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- Debo aclarar que en cedente y ahora demandado, acredito ser el legal propietario del inmueble materia del presente juicio entregando al suscrito el título que avala la propiedad del terreno que transmite y el precio que se estipulo y pago en ese momento fue por la cantidad de \$46,000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES HOY CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); 3.- Es necesario

recalcar que a la firma del contrato base de la acción, tome posesión del inmueble motivo de la controversia como legítimo propietario; 4.- En el mismo sentido, debe recalcar que, según se desprende del contenido de la cláusula cuarta del contrato basal de la acción, el demandado se comprometió a comparecer al Notario Público, para elevar al status de Escritura Pública lo cual a pesar de mis múltiples requerimientos de mi parte, no sucedió. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3777.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 587/2016, relativo al Procedimientos Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por Martha Hernández Rodríguez, promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA FELICIANA RODRÍGUEZ GUERRERO (quien también era conocida como FELICIANA RODRÍGUEZ GUERRERO, FELICIANA RODRÍGUEZ, FELICIANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, FELICIANA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ Y FELICIANA RODRÍGUEZ VIUDA DE FERNÁNDEZ) mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que se adquirió de la mesa directiva de la empresa S.C.I.M. y COVE COMPUESTA POR ANDRÉS RAMÍREZ M., PABLOLUGO T., JORGE ROSALES P. y SALVADOR VEGA A., el inmueble ubicado en Cerrada de Pólvora, lote 4, manzana C, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con el lote 3; AL SUR: 20.00 metros con lote 5, AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Pólvora, AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 25; acto jurídico que genero su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión a título de dueño y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Debiendo publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

3779.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 588/2016, relativo al Procedimientos Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por MARTHA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA FELICIANA RODRÍGUEZ GUERRERO (quien también era conocida como FELICIANA RODRÍGUEZ GUERRERO, FELICIANA RODRÍGUEZ, FELICIANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, FELICIANA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ Y FELICIANA RODRÍGUEZ VIUDA DE FERNÁNDEZ) mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que se adquirió. Mediante compra venta celebrada en fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta, adquirió del representante de los trabajadores de la Colonia Sección Siete del S.U.T.G.D.F., el inmueble ubicado en calle Acambaro, lote 11, manzana 9, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con el lote 12; AL SUR: 20.00 metros con lote 10, AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 2; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Acambaro; acto jurídico que genero su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión a título de dueño y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Debiendo publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3779.- 6 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por ANDORNO REMUS MARIA LUISA, en contra de REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y OTROS, expediente número 203/03, el C. Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, ordeno emplazar a Tercero Llamado a juicio GRUPO GARCIA MILLER, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante Edictos, haciéndose de su conocimiento lo siguiente:

Que por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil tres.- Con el escrito de cuenta, documentos y copias que se anexan fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, se da entrada a la presente demanda presentada por MARIA LUISA ANDORNO REMUS, por su propio derecho,...demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL a: C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, ANA MARIA VACA HERNANDEZ Y BANCO CAPITAL, S.A. DE C.V. con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda las prestaciones que se indican; por consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y entréguese las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas para que dentro el termino de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma... NOTIFIQUESE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS. A sus autos el escrito presentado por la parte actora,..., respecto del llamamiento a juicio de GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se le tiene por acusada la rebeldía y por perdido su derecho para volverlo a ejercitar, y atento a que por curso de la parte actora presentado en la oficialía de partes de éste juzgado el seis de noviembre del dos mil catorce, visible a fojas cuatro del presente tomo, actuaciones que hacen prueba plena, exhibió constancia de folio real 9175593-1 como prueba superveniente se corrobora que GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, enajeno el bien inmueble materia de la litis, lo que se corrobora de la manifestación contenida en el escrito presentado en la oficialía de partes de éste Juzgado el veinte de abril del año próximo pasado por conducto de Mario Rafael González Zazueta apoderado de la persona moral antes citada, el cual corre a fojas treinta y tres de autos, existe una relación contractual celebrada entre GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, también es muy cierto que dada la propia naturaleza de las prestaciones reclamadas por la accionante y la relación contractual existe ya referida, tiene ingerencia directa GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE con los hechos controvertidos, por lo que con fundamento en los artículos 22, 22 bis y 278 del Código de Procedimientos Civiles, se manda llamar a juicio a la persona moral GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,..., concediéndole a la llamada a juicio el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así se le tendrá fictamente por confesa de los hechos controvertidos; así mismo cuenta con un término de TREINTA DÍAS para que acuda a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, el cual esta ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD,...

Y en el auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, se ordena, a recibir copias simples de la demandada y anexos que se acompañaron a la misma, y que pasado el término anterior, tiene un término de QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "EL PAÍS", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABILES.- Ciudad de México A 24 de abril del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA.

3780.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES A SEGUNDA ALMONEDA.

Por este conducto se le hace del conocimiento al público en general que en los autos del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, deducido del expediente número

878/2006, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSEFINA ESCAMILLA TAMAY en contra de PROCORO LÓPEZ CERECEDO, por auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se ordena el remate en PRIMERA ALMONEDA, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, respecto del bien inmueble ubicado en calle Cocula, número exterior 287, lote 4, manzana 455, de la Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 5700.

--SUPERFICIE: 153.00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

--MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 METROS, COLINDA CON LOTE 3; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE NÚMERO 5; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 49; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE COCULA.

Ordenándose en dicha PRIMERA ALMONEDA convocar postores, señalándose fecha para la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo como base para su remate la cantidad de \$1,453,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por una sola vez dentro de treinta días siguientes en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la Tabla de avisos de este Juzgado.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO PEDRO NEGRETE VILLEGAS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA.

686-B1.- 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESMERALDA REYES MEJÍA Y PRIMO SALAZAR PALACIOS. En cumplimiento a lo ordenado por autos de cinco 05 de Junio y diecisiete 17 de Agosto ambos del año dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 108/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Juicio Concluido, promovido por ROBERTO AMEZCUA MEJÍA en contra de Ustedes, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A.- La nulidad de juicio concluido, del juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ESMERALDA REYES MEJÍA en contra de PRIMO SALAZAR PALACIOS, proceso judicial que ventiló el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 955/2014, lo anterior toda vez que ESMERALDA REYES MEJÍA (actora dentro del procedimiento Ordinario Civil Usucapión), demandó a PRIMO SALAZAR PALACIOS, empero dicha persona le entregó la propiedad y posesión a ROBERTO AMEZCUA MEJÍA el día 21 de Febrero de 1988 respecto del inmueble ubicado en: Calle Salvador Díaz Mirón, número 140, manzana 04, lote 11, Colonia México, Segunda Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. B.- La cancelación y tildación de las posibles inscripciones que se hayan hecho a nombre de ESMERALDA REYES MEJÍA, respecto del inmueble materia de litis. C.- Nulidad de contrato de compraventa, celebrado entre los demandados, respecto del bien inmueble antes descrito. D. Gastos y costas. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 21 de Febrero de 1988 celebró contrato de compraventa con PRIMO SALAZAR PALACIOS, respecto del inmueble materia del presente juicio y

fecha desde la cual se ostenta como propietario del inmueble, dicha posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 12, AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE 10, AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE SALVADOR DÍAZ MIRÓN Y AL PONIENTE: 08.00 CON LOTE 45. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSDODA" Y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 22 veintidós días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete 2017. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 cinco de Junio y 17 diecisiete de Agosto de 2017.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

689-B1.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ABRAHAM ARROYO Y NOE.

Se hace saber que ALICIA BEATRIZ CRUZ CRUZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN DE CLEMENTE ARROYO ARROYO TAMBIEN CONOCIDO COMO CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO, en el expediente número 2257/16, promovió NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NUMERO 776/2009 Y SU ACUMULADO 228/2010 radicados y concluidos en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, como consecuencia de no haberse llamado a juicio a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo. La actora refiere que: "...quedo registrado el nacimiento del C. CLEMENTE ARROYO ARROYO...", "En el expediente 554/2010 tramitado ante el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl... se dictó auto declarativo de herederos...", en el expediente 554/2010... se dictó sentencia de adjudicación a favor de la suscrita, convirtiéndome en heredera adjudicataria de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo...", "en el escrito inicial de demanda 776/2009 en el hecho uno los codemandados... señalaron que la señora Josefina Arroyo Vargas nunca fue casada ni procreo hijos, lo cual es completamente falso..." "...en autos del expediente 776/2009 se dictó auto declarativo de herederos... omitiéndose y excluyéndose a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo, quien es el hijo legítimo y único herederos a bienes de Josefina Arroyo Vargas", "Que se desprende del expediente 776/2009 tramitado ante el C. Juez Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, desde el escrito inicial de demanda no se emplazó a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo, por lo tanto el juicio sucesorio intestamentario número 776/2009 y su acumulado 228/2010 radicados ante el C. Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl carecen de legalidad...", "que los hoy demandados iniciaron juicio plenario de

posesión en contra de Alicia Beatriz Cruz Cruz en el expediente 641/2014... utilizando como documento base de su acción el expediente 776/2009 y su acumulado 228/2010... obteniendo en el expediente 641/2014 una sentencia definitiva y que se ha ejecutado al día de hoy, privando a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo del inmueble ubicado en lote 30 manzana 4 Colonia Romero Primera Sección Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, calle Guerrero, número 46...”, “En fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince en autos del expediente 256/2015 tramitado ante el C. Juez Primero Mercantil de Nezahualcóyotl, se presentó dictamen pericial ... donde concluyo que la firma supuestamente atribuida a Josefina Arroyo Vargas en el contrato de compraventa 5 de julio de 1985 no fue puesta por la C. Josefina Arroyo Vargas, o sea que se trata de una firma falsa... que los codemandados falsificaron la firma de la señora Josefina Arroyo Vargas...”, “en el escrito inicial de demanda de autos del expediente 228/2010 acumulado al expediente 776/2009 tramitados ante el C. Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, la C. María Martha Elsa Arroyo y Noé se ostentó dentro de aquellos juicios antes citados con dos personalidades de actor y demandada al mismo tiempo... lo cual en términos de la legislación penal y civil aplicable, constituye un delito y una nulidad absoluta...”, “... ya que al omitir los hoy demandados haber llamado a juicio a Clemente Arroyo Arroyo o a su sucesión, los codemandados cometieron actos afectados de nulidad absoluta durante todo el expediente 228/2010 acumulado al 776/2009...”, “... los codemandados llevaron a cabo la confabulación del juicio que se pretende anular, toda vez que saben que mi finado esposo es quien tiene mejor derecho a heredar lo que por ley le corresponde, ya que los parientes más cercanos excluyen a los más remotos, lo anterior es así, y debe declararse así, ya que es hijo de la señora Josefina Arroyo Vargas no así los codemandados quienes son parientes lejanos únicamente...”, “La suscrita se encuentra plenamente legitimada para ejercer la presente acción de nulidad de juicio concluido...”, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se continuara el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población, y en el Boletín Judicial, y tabla de avisos de este Juzgado. Dado en la Ciudad, Nezahualcóyotl, México a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.-VALIDACION.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

691-B1.-6, 18 y 27 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN EDICTOS

No. de Expediente: 342180/13/17, él C. KARLA NAYELI SERRANO CRUZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO LLAMADO DE COMÚN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “ZACATENCO” UBICADO

EN EL PUEBLO DE MELCHOR OCAMPO MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 Mts. Con Entrada de casa, AL SUR: 13.50 Mts. Con Miguel Balderas Gutiérrez, AL ORIENTE: 16.44 Mts. Con María Esther Romero Víquez, AL PONIENTE: 16.44 Mts. Con María Esther Romero Víquez. SUPERFICIE: 221.94 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 30 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

No. de Expediente 355846/58/16, la C. ROBERTA FALCÓN MARTÍNEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO “ATLACCOTEPITO”, UBICADO EN EL PARAJE DEL MISMO NOMBRE DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: 15.00 Mts. Con Calle Ayuntamiento, AL SUR: 15.00 Mts. Con La misma Vendedora Señorita Blanca Esthela Velázquez Peredo, AL ORIENTE: 10.00 Mts. Con Con la misma vendedora también, AL PONIENTE: 10.00 Mts. Con Privada de 6.00 Mts. SUPERFICIE: 150.00 m2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 30 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

No. de Expediente 325842/54/16, el C. JOSÉ ANACORETA ARENAS promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO “EL ARBOLITO”, UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, S/N, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO: TEOLYUCAN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: 18.88 Mts. Con Federico Pérez, AL SUR: 29.46 Mts. Con Hilario Anacoreta Arenas, AL ORIENTE: 29.92 Mts. Con Matías Anacoreta Arenas, AL PONIENTE: 30.17 Mts. Con Cda. Particular. SUPERFICIE: 711.12 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 30 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

No. de Expediente: 342178/11/17, él C. GABRIEL SOLANO URBAN promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “EMIQUEIA”, EN ESTE MUNICIPIO DE TULTEPEC, DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 Mts. Con Urbano Solano Urbán, AL SUR: 35.00 Mts. Con Juventino Fiesco, AL ORIENTE: 24.10 Mts. Con Miguel Ángel Cervantes Urbán, AL PONIENTE: 24.10 Mts. Con Alfonso Luna. SUPERFICIE: 853.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 30 de Junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

Exp. 260715/138/2015, él C. MARIA BELEM BAÑUELOS NAVARRO promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble DENOMINADO "LA CANTERA" UBICADO EN EL BARRIO DE TLATENCO, ACTUALMENTE PROLONGACIÓN 5TA CDA. DE SINALOA, NÚMERO 27, BARRIO TLATENCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 10.750 Mts. Con Calle Sin Nombre, 14.780 Mts. Con María Belem Bañuelos, 1.780 Mts. Con Héctor, AL SUR: 6.200 Mts. Con Gabriel Sánchez, 10.220 Mts. Con Calle, AL ORIENTE: 29.690 Mts. Con María Belem Bañuelos, 5.620 Mts. Con María Belem Bañuelos, 7.400 Mts. Con Raúl Flores, 8.370 Mts. Con Teyo Martínez, 14.100 Mts. Con Teyo Martínez, AL PONIENTE: 10.970 Mts. Con Héctor, 10.310 Mts. Con Gabriel Sánchez, 10.640 Mts. Con Gabriel Sánchez, 4.730 Mts. Con Cerrada, 14.170 Mts. Con Norma Sánchez, 12.750 Mts. Con Enrique Mata. SUPERFICIE: 965.122 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán México, México, a 02 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
NOTIFICACION POR EDICTO**

No. de Expediente: 346783/16/17, La C. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ LÓPEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 35.00 Mts. Con Teresa Torres, AL SUR: 35.00 Mts. Con Juan Torres, AL ORIENTE: 19.80 Mts. Con Luis Santiago, AL PONIENTE: 19.80 Mts. Con Luis Torres. SUPERFICIE: 693.00 METROS CUADRADOS.

La presente Notificación se realiza, derivado que el colindante viento SUR, es el C. JUAN TORRES quién falleció y no se conoce al albacea de la sucesión.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Registral y 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en por una vez de uno en uno días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-

Cuautitlán México, México, a 02 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
3790.-6, 11 y 14 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

No. de Expediente: 235018/70/17, él C. ELVIRA GARDUÑO GARCÍA promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO TLATELCO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 38, INTERIOR E, SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 9.25 Mts. Con Enrique Montoya y Maura Montoya, AL SUR: 9.25 Mts. Con Andador de Calle Independencia, AL ORIENTE: 13.04 Mts. Con Adelina Garduño García, AL PONIENTE: 13.09 Mts. Con Celia Garduño García. SUPERFICIE: 120.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec, México, a 28 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, MÉXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
3790.-6, 11 y 14 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

No. de Expediente: 17815/11/2016, él C. EVERARDO GARCÍA VÁSQUEZ promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en LA JURISDICCION DE JILOTEPEC, DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA UBICADA EN MONTE DE PEÑA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ACTUALMENTE DOMICILIO CONOCIDO, MONTE DE PEÑA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO. AL NORTE: 11.00 Mts. Con Everardo García Vásquez, AL SUR: 15.00 Mts. Con Esperanza Josefina Sánchez Tinajero, AL ORIENTE: 11.00 Mts. Con Carretera, AL PONIENTE: 13.00 Mts. Con Camino vecinal. SUPERFICIE: 152.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, México, a 14 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3790.-6, 11 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Publica número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 23692 de fecha 10 de Agosto del año 2017, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la

que los señores **MA. DEL SOCORRO RODRIGUEZ AGUILAR** quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ AGUILAR, HECTOR ALONSO LOPEZ RODRIGUEZ, JOSUE JAIME LOPEZ RODRIGUEZ, NOEMI GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, DANIEL CESAR LOPEZ RODRIGUEZ y JESUS ROGELIO LOPEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de presuntos herederos otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JAIME LOPEZ GUTIERREZ**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 1° de septiembre de 2017.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO
1700-A1.-6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 13,675, Volumen 229, Folios del 036-037, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santin Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **SILVIA MARTINEZ VELAZQUEZ, ALEJANDRO, NANCY, DIOCELIN, JAIME Y YESSANIA YAZMIN todos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ**, Formalizaron **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **EVODIO MARTINEZ VELAZQUEZ**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción del De Cujus, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de mayor circulación.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 26 de Agosto del año 2017.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

3778.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 65,117 Volumen 1787 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, se RADICO en esta Notaría la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora **ALEJANDRA JOSEFINA POZOS FAJARDO** por parte de su heredero el señor **GERARDO JAUREZ POZOS**.

Agosto 30, de 2017.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3781.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **2,601**, volumen **82**, de fecha 28 de agosto de 2017, otorgado ante mi fe, se inicio el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ANA GANDUR RUBINSTEIN**, mediante el cual el señor **AUGUSTO JOSÉ ISUNZA GANDUR**, reconoció la validez del testamento, de sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor, así mismo acepta y discierne el cargo de **ALBACEA** de la mencionada sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. a 28 de Agosto de 2017.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1702-A1.- 6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **31,359** de fecha **veinticinco** de **agosto** del **2017**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, los señores **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ESNAURRIZAR, MARGARITA VIRIDIANA GONZÁLEZ ESNAURRIZAR** (quien manifiesta que también utiliza el nombre de **VIRIDIANA GONZÁLEZ ESNAURRIZAR**), **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ESNAURRIZAR, GUADALUPE YESENIA GONZÁLEZ ESNAURRIZAR** (quien manifiesta que también utiliza el nombre de **YESENIA GONZÁLEZ ESNAURRIZAR**) y **AARÓN RABBI ISAAC GONZÁLEZ GARCÍA** (quien manifiesta que también utiliza el nombre de **AARÓN GONZÁLEZ GARCÍA**), ya sea en su doble carácter de herederos universales y legatarios o únicamente legatarios en la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor **JOSÉ GONZÁLEZ DORANTES**; llevaron a cabo la radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, las personas antes mencionadas con los caracteres ya expresados, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida y se reconocieron sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando, la herencia instituida a su favor. Por último, el señor **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ESNAURRIZAR**, acepto desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que

protesto desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que en ejercicio de dicho cargo, manifestó, proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de agosto de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 1701-A1.-6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 57,762, del volumen 1100, de fecha 31 de julio del 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORIA REYES LARA, QUE FORMALIZAN LAS SEÑORAS : ANA LUISA

MARTINEZ REYES Y MARIA GRACIELA MARTINEZ Y REYES, en su carácter la primera de ellas de legataria y albacea y la segunda en su carácter de legataria; exhibiendo la partida de defunción de la autora de la sucesión y el testimonio del testamento público abierto de la escritura número 32,056, del volumen número 636, de fecha 27 de abril del año 1999, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Sánchez Beristáin, Notario Público Número Veinticuatro, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, quienes aceptan los legados respectivamente y el cargo de albacea, se reconocen sus derechos legatarios y manifiesta el albacea que procederá a formar el inventario de los bienes, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 175 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal.

*Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días hábiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de agosto de 2017

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO
 688-B1.-6 y 20 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 17 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2017, EL C. JOSE AGAPITO MORALES NUÑEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 651 VOLUMEN 138 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 13, MANZANA 29, COLONIA LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 10.00 METROS CON AVENIDA HACIENDA DE JURICA; AL ORIENTE.- 38.46 METROS CON LOTE 12; AL SUR.- 10.00 METROS CON ZONA FEDERAL; AL PONIENTE.- 38.73 CON LOTE 14., SUPERFICIE TOTAL 397.81 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
 REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
 (RÚBRICA).**

1704-A1.- 6, 11 y 14 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 FE DE ERRATAS**

TENANCINGO, MEXICO A 30 DE AGOSTO DE 2017.

EXPEDIENTE **25256/94/2016**, PROMOVIDO POR KATIA GUADALUPE MARTINEZ GOMEZ, PUBLICADO LOS DIAS 27 DE ENERO, 1 DE FEBRERO Y 7 DE FEBRERO, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, POR EL VIENTO ORIENTE DICE: 34.78 MTS. COLINDANDO CON EL C. CUAUTEMOC MARTINEZ Y **DEBE DECIR:** 34.78 MTS. COLINDANDO CON EL C. CUAUHTEMOC MARTINEZ GOMEZ.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO**
**LIC. JORGE ENRIQUE SANCHEZ VILCHIS
 (RÚBRICA).**

3786.-6 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 FE DE ERRATAS**

TENANCINGO, MEXICO A 30 DE AGOSTO DE 2017.

EXPEDIENTE 25418/104/2016, PROMOVIDO POR RENE RODRIGO VELÁSQUEZ CRUZ, PUBLICADO LOS DIAS 1, 6 Y 9 DE DICIEMBRE DEL 2016, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, POR EL VIENTO PONIENTE DICE: AL PONIENTE: 40.81 MTS. COLINDA CON JOSÉ ISOJO VELÁZQUEZ, Y DEBE DECIR: AL PONIENTE: 14.81 MTS. COLINDA CON JOSÉ ISOJO VELÁSQUEZ.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO**
**LIC. JORGE ENRIQUE SANCHEZ VILCHIS
 (RÚBRICA).**

3787.-6 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 25 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 29 DE MAYO DEL 2017, EL C. LEONARDO GARCIA MONTOYA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 282 VOLUMEN 100 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 29 PONIENTE, LOTE 33, COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE.- EN 10.00 METROS CON LA CALLE DURANGO; VIA PUBLICA DE SU UBICACION.- AL NORTE.- EN 20.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 34.- AL ORIENTE.- EN 10.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 5.- AL SUR.- EN 20.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 32, SUPERFICIE TOTAL 200.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
 REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**
**M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
 (RÚBRICA).**

1703-A1.-6, 11 y 14 septiembre.